



REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche, y tienen por objeto establecer los formatos, metodología, plazos, procedimiento y características de producción técnica y difusión aplicables para la organización, celebración y vigilancia de Debates públicos entre Candidatos a cargos de elección popular, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates encargada de ello, en términos del artículo 432 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 2º.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponden al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Comisión de Debates.

Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Candidatos: Los Candidatos a distintos cargos de elección popular designados por los Partidos Políticos y Coaliciones, así como los Candidatos Independientes, todos ellos debidamente registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- II.** Candidato Independiente: El ciudadano campechano que obtenga del Instituto Electoral del Estado de Campeche la constancia de registro que lo acredite como tal; una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables;
- III.** Comisión: La Comisión de Debates integrada mediante Acuerdo del Consejo General, encargada de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Debate entre Candidatos a Gobernador del Estado, así como de la revisión de las solicitudes y formatos de Debate entre Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales;
- IV.** Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V.** Debate: El acto por el cual dos o más Candidatos a cargos de elección popular bajo un formato y metodología previamente establecidos, difunden sus Plataformas Electorales, exponen y discuten sus puntos de vista sobre uno o varios temas de interés público en común, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los Candidatos, dentro de un marco de orden, igualdad y respeto;
- VI.** Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VII.** Ley de Instituciones: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VIII.** Moderador: La persona encargada de conducir el Debate;
- IX.** Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales;



- X. Reglamento: El Reglamento de Debates entre Candidatos a cargos de Elección Popular en el Estado de Campeche, y
- XI. Representante ante la Comisión: La persona designada por el Partido Político o Candidato Independiente, que tenga capacidad de interlocución y toma de decisiones para los trabajos de esta Comisión.

Artículo 4º.- Los Debates entre Candidatos a cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Fomentar la educación político-electoral entre los ciudadanos;
- III. Difundir las diferentes alternativas de políticas públicas contenidas en las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes a través del intercambio de opiniones entre Candidatos;
- IV. Contribuir a la promoción del voto, y
- V. Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

Artículo 5º.- Los Debates entre Candidatos podrán llevarse a cabo a partir del inicio de la campaña electoral de que se trate y hasta diez días antes de la jornada electoral, atendiendo en todo caso a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Artículo 6º.- En el Debate que se realice con motivo de la campaña a Gobernador del Estado, participarán los Candidatos debidamente registrados ante el Instituto Electoral. En los Debates a que se refiere el artículo 432 de la Ley de Instituciones, se garantizará la invitación de todos los Candidatos registrados en la elección de que se trate.

La participación de Candidatos, en ambos casos, está circunscrita a aquellos Debates organizados o autorizados por la autoridad electoral en el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

METODOLOGÍA DEL DEBATE ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

COMPETENCIA PARA SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- El Instituto Electoral será la única instancia facultada para organizar el Debate entre Candidatos a Gobernador del Estado, conforme a lo que determine el Consejo General.

Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes tendrán derecho a participar en la organización de dicho Debate para lo cual podrán emitir sus opiniones al respecto en el seno de la Comisión de Debates.

Artículo 8º.- Para la organización del Debate entre Candidatos a Gobernador del Estado, así como para la revisión del formato correspondiente, se constituye la Comisión de Debates, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión se integrará por tres Consejeros Electorales y el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que actuará como Secretario Técnico de la Comisión y en sus ausencias será suplido por quien designe el Consejero Electoral que la



- presida, pudiendo estar presentes los representantes de los Candidatos ante la Comisión, designados por cada Partido Político, Coalición o Candidato Independiente. En caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres Consejeros Electorales, los representantes ante la Comisión solo tendrán derecho a voz al igual que el Secretario Técnico;
- II.** La Comisión se reunirá cada vez que sea necesario, previa convocatoria del Consejero Electoral que la presida;
 - III.** La Comisión contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, y
 - IV.** El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

Artículo 9º.- En la organización del Debate entre Candidatos a Gobernador, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Hacerse cargo de la preparación, desarrollo y vigilancia del Debate, así como de lo concerniente a la logística técnica y operativa de dicho evento;
- II.** Definir la estrategia a seguir a fin de difundir dicho Debate;
- III.** Definir la metodología y aspectos técnicos y operativos del Debate, incluyendo lugar, fecha y hora para su realización; la implementación de medidas de seguridad; tipo y cantidad de medios de comunicación que asistirán al Debate; un código de vestimenta, temas a debatir; tiempo máximo de duración del Debate; tiempos de intervención por participante; número de rondas de intervención; tiempo máximo de duración por cada ronda; tiempos para réplica; etapas del Debate, uso de pódiums, equipos de audio, de proyección, logotipos y demás materiales de producción; personas autorizadas para asistir al lugar del Debate; número de acompañantes por Candidato y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en el evento en los términos de los Lineamientos que para tal efecto emita la Comisión;
- IV.** Verificar y aprobar, las reglas y demás condiciones bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el Debate;
- V.** Elegir de entre las propuestas presentadas por su Presidente, al moderador propietario y suplente que conducirá el Debate;
- VI.** Efectuar el sorteo para determinar la ubicación y orden de intervención de cada uno de los participantes en el Debate;
- VII.** Garantizar la participación de todos los Candidatos registrados en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes en sus respectivas Plataformas Electorales;
- VIII.** Determinar si existen las condiciones de equidad y seguridad que permitan el inicio y desarrollo del Debate;
- IX.** Cancelar o suspender temporalmente el desarrollo y transmisión del Debate cuando no existan las condiciones señaladas en la fracción anterior, sin importar la ronda en la que se encuentre;
- X.** Cambiar el lugar, fecha y hora del Debate en caso de contingencia, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento;
- XI.** Interrumpir la señal del Debate si los candidatos superaran la capacidad del moderador, conminar al orden y en su caso, reemplazar al moderador;
- XII.** Designar por conducto de su Presidente al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas al Debate;
- XIII.** Emitir los Lineamientos para el desarrollo del Debate;



- XIV.** Llevar a cabo reuniones de trabajo, para dar a conocer a los Representantes ante la Comisión, los acuerdos previamente aprobados;
- XV.** Elaborar propuestas de Acuerdos relativos al desarrollo del Debate;
- XVI.** Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley de Instituciones y del presente Reglamento, y
- XVII.** Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del Debate.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DEL DEBATE

Artículo 10.- La determinación del lugar, fecha, hora y tiempo de duración para la celebración del Debate, así como la selección del tema o temas a debatir entre los Candidatos a Gobernador, será establecida por la Comisión en atención al número de participantes.

Los temas a debatir entre los Candidatos contendientes deberán centrarse principalmente en los rubros político, económico, social y cultural, los cuales podrán comprender diversos subtemas, previamente aprobados por la Comisión.

Artículo 11.- El lugar donde se celebre el Debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I.** Local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo;
- II.** Contar con las características necesarias que garanticen la seguridad de los Candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general;
- III.** No ser inmueble que guarde relación con Partido Político o Candidato alguno, y
- IV.** No ser locales fabriles, templos o lugares destinados al culto religioso o similar.

Artículo 12.- En el local donde se celebre el Debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Solo se permitirá el uso de la imagen institucional del Instituto Electoral, así como los emblemas de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con las medidas y ubicación que la Comisión determine.

Artículo 13.- En el Debate solo tendrán voz el moderador y los Candidatos participantes. En ningún momento se permitirá que los asistentes al Debate hagan uso de la voz interrumpiendo la exposición de los temas a cargo de los Candidatos o al moderador del evento.

Artículo 14.- Durante el desarrollo del Debate, no se permitirá a los Candidatos el uso de dispositivos electrónicos o auditivos, equipos audiovisuales o cualquier otro objeto, equipo o mecanismo de apoyo similar.

Artículo 15.- Será facultad de la Comisión determinar las características editoriales del material de apoyo impreso que, en su caso, requieran los Candidatos durante el Debate.

Artículo 16.- Cada uno de los Candidatos al hacer uso de la palabra deberá apegarse al contenido de los temas, a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, evitando proferir palabras o señales obscenas y alusiones personales en contra de los demás Candidatos, así como expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los Partidos Políticos, Candidatos Independientes e Instituciones.



Artículo 17.- No se permitirá el acceso o permanencia al recinto donde se realice el Debate a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el desarrollo del mismo, en términos del artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 18.- Los asistentes al Debate deberán guardar el debido orden, respetando en todo momento las reglas del evento, la contravención a esta disposición motivará que se retire del recinto al infractor.

CAPÍTULO TERCERO **DEL MODERADOR**

Artículo 19.- La Comisión seleccionará de entre las propuestas presentadas por su Presidente, al moderador propietario y suplente que conducirá dicho Debate con base en el formato y demás condiciones previamente establecidas.

Artículo 20.- El moderador durante las etapas del Debate tendrá las siguientes funciones:

- I.** Dar la bienvenida al público presente;
- II.** Presentar a los Candidatos participantes;
- III.** Hacer una introducción del tema o los temas a debatir y explicar la metodología a seguir durante el Debate;
- IV.** Conducir el curso del Debate;
- V.** Otorgar el uso de la palabra a los Candidatos de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos;
- VI.** Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todos los Candidatos participantes;
- VII.** Medir el tiempo de las intervenciones de cada Candidato, e informarles cuando dicho tiempo haya concluido;
- VIII.** Mantener el orden y respeto en el Debate;
- IX.** En caso de que algún Candidato participante altere el orden o no respete las reglas del Debate, el moderador podrá intervenir a efecto de exhortar al Candidato a circunscribirse a ello;
- X.** Si el Candidato reincidiera en las conductas señaladas en la fracción anterior, el moderador podrá suspender momentáneamente el Debate para que la Comisión determine si existen las condiciones de equidad y seguridad para reanudarlo, de no ser así, la Comisión tendrá la facultad de cancelarlo, y
- XI.** Dar la despedida a los Candidatos y público asistente al finalizar el Debate.

Artículo 21.- El moderador se abstendrá de:

- I.** Adoptar una actitud parcial durante el transcurso del Debate;
- II.** Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre Candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos o aplique mociones de orden;
- III.** Permitir que los Candidatos participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- IV.** Entablar discusiones con los Candidatos participantes o hacer comentarios personales, y
- V.** Emitir juicios de valor respecto de los resultados del Debate o rectificar declaraciones hechas por los mismos Candidatos.

Artículo 22.- Desde el inicio hasta la conclusión del Debate el moderador deberá conducirse bajo una actitud cordial, imparcial y serena.



CAPÍTULO CUARTO **DEL FORMATO O ESTRUCTURA DEL DEBATE**

Artículo 23.- La estructura general del Debate deberá incluir por lo menos las siguientes etapas:

- I.** Apertura: Comprende la bienvenida por parte del moderador, la presentación de los Candidatos participantes y explicación de la metodología a seguir durante el Debate;
- II.** Desarrollo: Incluye la exposición y discusión de los temas por parte de cada Candidato participante, así como la réplica;
- III.** Conclusiones: Una vez agotada la exposición de los temas a debatir y la ronda de réplica, cada Candidato dará su mensaje de salida, y
- IV.** Cierre: Corresponde a la despedida por parte del moderador.

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS ACTOS PREPARATIVOS AL DEBATE**

Artículo 24.- La ausencia imputable a uno o más Candidatos no será motivo de retraso o suspensión de los actos preparativos del Debate.

Artículo 25.- Para determinar la ubicación y el orden de intervención de los Candidatos participantes en el Debate, la Comisión realizará un sorteo en presencia de éstos últimos y los representantes ante la Comisión.

Dicho sorteo se llevará a cabo en una sola ocasión, el mismo día del evento.

Artículo 26.- Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas.

En la primera de dichas urnas se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada Partido Político o Coalición a la que pertenezcan los Candidatos que debatirán, así como los nombres de éstos y de los Candidatos Independientes. La ficha tendrá la firma del Secretario Ejecutivo del Consejo General y sello del Instituto Electoral.

En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de Candidatos participantes en el Debate, la firma del Secretario Ejecutivo del Consejo General y sello del Instituto Electoral.

El Presidente de la Comisión extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del Partido Político o Coalición y el nombre de los Candidatos Independientes, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de la que se desprenderá la ubicación y el orden de intervención de los Candidatos participantes.

Artículo 27.- En el supuesto de que algún Candidato no esté presente al momento de realizarse el sorteo, éste tendrá su intervención en el Debate de acuerdo con el resultado del mismo.



CAPÍTULO SEXTO **DEL DESARROLLO DEL DEBATE**

Artículo 28.- El día del Debate, los Candidatos y sus Representantes ante la Comisión deberán presentarse en el lugar de su celebración dos horas antes de su inicio, tomando en consideración que dentro de dicho lapso se realizará el sorteo previsto en el Capítulo anterior del presente Reglamento.

Artículo 29.- El Candidato que se presente una vez iniciado el Debate perderá su derecho de participación en la etapa o ronda correspondiente.

Artículo 30.- El moderador dará comienzo formalmente al Debate en el lugar, día y hora programados para tal efecto, presentará a cada uno de los Candidatos participantes, hará una introducción de la temática a debatir y explicará la metodología a seguir durante el Debate.

Artículo 31.- El moderador conducirá el Debate y concederá el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención determinado mediante el sorteo, cuidando siempre la rotación de las intervenciones y los tiempos establecidos.

Artículo 32.- En el desarrollo del Debate, cada Candidato participante expondrá los temas previamente seleccionados, tendrá plena libertad para hacerlo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social del Estado, apegándose a los documentos básicos y Plataforma Electoral de su Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente.

Artículo 33.- Al terminar la exposición y discusión de los temas seleccionados para el Debate, cada Candidato dará un mensaje de salida a manera de conclusión.

El Debate concluirá con el cierre o despedida por parte del moderador.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LOS ASISTENTES AL DEBATE**

Artículo 34.- El día del Debate podrán asistir al recinto los miembros del Consejo General, así como invitados y personal autorizado, en el número que determine la Comisión en atención al lugar donde se realizará.

Artículo 35.- La Comisión por conducto de su Presidente y con la debida anticipación, enviará las invitaciones y expedirá las acreditaciones a las personas que asistirán al Debate.

Artículo 36.- La Comisión determinará las medidas necesarias para verificar que los asistentes cuenten con la autorización correspondiente para ingresar al recinto del Debate.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA SEGURIDAD EN EL DEBATE**



Artículo 37.- Con la finalidad de garantizar la seguridad de los Candidatos y demás asistentes al Debate, así como para mantener el debido orden en el lugar de su celebración, el Instituto Electoral preverá las acciones necesarias.

CAPÍTULO NOVENO **DE LA TRANSMISIÓN DEL DEBATE**

Artículo 38.- Los derechos de contratación del servicio para la transmisión o radiodifusión de los Debates entre Candidatos a Gobernador del Estado se encuentran reservados exclusivamente al Instituto Electoral.

Artículo 39.- La Comisión, para efectos de producción de la señal para la transmisión de los Debates entre Candidatos a Gobernador, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

Artículo 40.- La señal de radio y televisión que se genere como consecuencia de la transmisión del Debate entre Candidatos a Gobernador del Estado, será gratuita para toda aquella empresa que desee transmitirlo en vivo y en directo, permitiéndose la retransmisión íntegra de dicho Debate por una sola ocasión, hasta tres días antes de la Jornada Electoral, quedando prohibida la edición que altere el contenido o contexto del Debate transmitido. Los términos para la transmisión y retransmisión, en su caso, serán los establecidos en el convenio que al efecto suscriba el Instituto Electoral con los medios de comunicación interesados.

Los Debates de los Candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público del Estado.

TÍTULO TERCERO **DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES DE** **AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARLOS**

Artículo 41.- Las instituciones públicas y privadas, así como medios de comunicación local, solo podrán organizar Debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen Candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas Municipales debidamente registrados, si se cumplen las disposiciones de la Ley de Instituciones y del presente Reglamento y cuentan con la autorización del Consejo General.

Artículo 42.- Las instituciones o medios interesados en organizar los Debates a que hace referencia el artículo anterior, deberán presentar una solicitud ante la Presidencia del Consejo General, utilizando el formato que para tal efecto proporcione el Instituto Electoral.

La solicitud correspondiente deberá presentarse respecto de cada uno de los Debates por tipo de elección que pretendan realizarse, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe las respectivas candidaturas.



Artículo 43.- Recibida la solicitud de Debate correspondiente, la Presidencia del Consejo General la turnará de inmediato a la Comisión a efecto de que proceda a su revisión.

Los Debates que se soliciten deberán ajustarse invariablemente a lo siguiente:

- I.** Se apliquen en todo momento los principios de equidad e imparcialidad en la contienda;
- II.** Se garantice la invitación a todos los Candidatos de la elección de que se trate;
- III.** Participen por lo menos dos Candidatos de la misma elección;
- IV.** Se prevean reglas en el desarrollo del Debate que garanticen la participación igualitaria de todos los Candidatos participantes;
- V.** Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los Candidatos participantes;
- VI.** Se observen las reglas aplicables al moderador, establecidas en este Reglamento;
- VII.** Se difunda ampliamente la fecha y horario del Debate, y
- VIII.** Las demás disposiciones aplicables.

Artículo 44.- La solicitud deberá detallar la estructura a la que se sujetará el Debate señalando, cuando menos:

- I.** Fecha, hora y lugar del Debate;
- II.** Datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante.
- III.** Temas a debatir;
- IV.** Nombre del moderador;
- V.** Etapas del Debate;
- VI.** Método para determinar orden de intervenciones;
- VII.** Número de rondas de intervención;
- VIII.** Tiempo máximo de duración por ronda;
- IX.** Tiempo máximo de intervención por ronda;
- X.** Tiempos para réplica, y
- XI.** Plan de difusión.

Artículo 45.- Si la solicitud del Debate cumple con los requisitos establecidos, la Comisión tendrá un plazo de cinco días para emitir un dictamen que someterá de manera inmediata a la consideración del Consejo General.

Cuando la solicitud o la estructura del Debate no se ajusten a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de este Reglamento, la Comisión requerirá a la institución o medio de comunicación interesado subsanar los requisitos no satisfechos en un término de 24 horas. Vencido el plazo anterior y de no cumplir con el requerimiento se desechará la solicitud.

Artículo 46.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 432 de la Ley de Instituciones, una vez que el Consejo General autorice la celebración del Debate de que se trate, en el mismo acuerdo se instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que lo notifique a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Artículo 47.- En caso de presentarse coincidencias en la calendarización de Debates solicitados por dos o más interesados, la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo 48. La institución o medio de comunicación que organice un Debate entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes de Ayuntamientos y Juntas municipales podrá solicitar a la Comisión para



su aprobación, el cambio de hora, fecha y/o lugar hasta tres días antes de la fecha programada con la finalidad de dar aviso a los interesados y tomar las previsiones necesarias.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado conforme a lo establecido en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y demás normatividad legal aplicable.

TÍTULO QUINTO PREVISIONES

Artículo 50.- Todo hecho o eventualidad no prevista en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Debates.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO: Se abrogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.